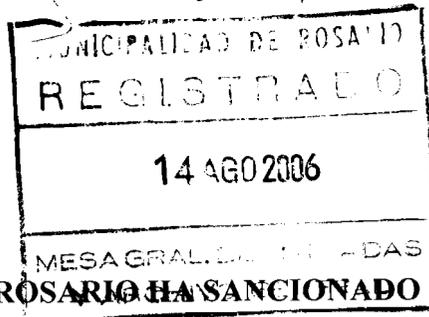




CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 8.027)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Colono, Zamarini, Fregoni, Lagarrigue y Ghirardi, mediante el cual solicitan al Departamento Ejecutivo se modifique la Ordenanza 6244 (Programa de salud sexual y procreación responsable.)

Los autores expresan

Visto : La Constitución Nacional, Artículo 75 inciso 22 por la cual se incorporan tratados, convenciones y declaraciones internacionales de derechos humanos, en los que se destaca fundamentalmente la igualdad entre toda la familia humana, la libertad y la libre determinación, el acceso a la justicia y la solidaridad como un bien humano.

La Ley Nacional n° 23179, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incorporada en la reforma de 1994 a nuestra Constitución, en el Artículo 75 inciso 22;

La Ley 23849, Convención de los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente, incorporada en la reforma de 1994 a nuestra Constitución, en el Artículo 75 inciso 22

La Ley N° 24632, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará.

La Ley N° 25673, que crea el “Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”

La Ley Provincial N° 11888 que crea el “Programa de Salud Reproductiva y Procreación Responsable. Su decreto reglamentario N° 2442/02 y el Decreto N° 3009/02 modificatorio del 2442/02

La Ley Provincial N° 12323 que autoriza la aplicación de los “Métodos de Anticoncepción Quirúrgica y su Decreto N° 987/05 reglamentario de la ley.

El Programa de Salud Integral de la Mujer, que lleva adelante la Secretaría de Salud Municipal junto a otras áreas municipales,

La modificación a la Ordenanza 6244 propuesta por los organismos y las organizaciones participantes del Taller: “Perspectiva de Género. Derechos Sexuales y Reproductivos”, desarrollado en el “ 1° Foro: Derechos Humanos y construcción de Ciudadanías”, durante octubre de 2005, organizado entre el Consejo Asesor de la Comisión de Derechos Humanos de este Concejo Municipal y la Oficina Municipal de DDHH,

Y Considerando: Que en oportunidad de llevarse a cabo el Taller “Perspectiva de Género, Derechos Sexuales y Reproductivos”, que se menciona más arriba, los organismos y las organizaciones que trabajan cotidianamente las temáticas vinculadas a los temas del taller concluyeron en la necesidad de: “ incorporar a la Ordenanza que establece el Programa de Procreación Responsable (Ordenanza 6244) los derechos sexuales” entendiéndolos como parte de los derechos humanos.

Que la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, convertida en Ley Nacional 23179 del 3 de Junio de 1985, e incorporada a la Constitución Nacional reformada en 1994, establece claramente en su artículo 10 inciso h) que los Estados partes deben asegurar en condiciones de igualdad el acceso a “ material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia...” Así como en el Artículo 12 está expresado que debe garantizar a la mujer servicios específicos apropiados en salud.

Que la Ley Nacional 25673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, tiene en su primer objetivo: alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones

Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



libres de discriminación, coacciones y violencia (Ley 25673, Artículo 2° inciso a). Así como en el artículo 3° establece que el programa está destinado a toda la población sin distinción alguna.

Que en el año 2002, la Organización Mundial de la Salud, definió la Salud Sexual como el estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad.

Que tal estado de bienestar no es meramente la ausencia de enfermedad, disfunción o debilidad.

Que la salud sexual requiere un acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de obtener placer y experiencias sexuales seguras, libres de coerción, discriminación y violencia.

Que en la reciente conferencia de Naciones Unidas sobre Mujer, llamada Beijing+ 10, llevada a cabo en marzo de 2005, se reunió la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su Cuadragésimo Noveno Período de Sesiones y allí parlamentarias y parlamentarios de América, Europa y Asia, suscribieron una declaración conjunta reafirmando el compromiso de la Plataforma de acción de Beijing, “ especialmente en lo relativo a los derechos sexuales y los derechos reproductivos, los cuales no pueden ser relegados pues son parte fundamental de los derechos humanos”. En esta dirección dado que la salud es un derecho humano básico la salud sexual se constituye en los mismos términos como derecho que debe ser reconocido, promovido, respetado y defendido.

Que toda acción que tienda a la difusión de derechos sexuales y reproductivos propenderá a que barreras como la discriminación y la violencia vayan dejando espacio a la igualdad entre los géneros, permitirá fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el respeto mutuo entre varones y mujeres, propiciando el cambio de actitudes.

Que la difusión de tales derechos permitirán sensibilizar sobre maltrato, abuso sexual y delitos contra la integridad sexual, promoviendo su prevención.

Que muchos jóvenes enfrentan grandes dificultades al momento de iniciar sus vínculos sexuales y de definir su identidad de género y su orientación sexual

Que la realidad presenta múltiples formas familiares, dejando atrás estereotipos y dando lugar a la diversidad, tan propia de la especie humana

Que en el reconocimiento de estas formas de relación familiar del presente, estamos dando legitimidad al derecho personalísimo a la libre determinación, que muchos y muchas a esta altura de los tiempos, ya no debería reclamar para sí

Que la Municipalidad de Rosario a través de la Secretaría de Salud Pública lleva adelante el Programa de Salud Integral de la Mujer, el que realiza la Campaña de Sexualidad y Salud Reproductiva, que contempla entre sus objetivos: “ Garantizar el acceso generalizado y voluntario a la información científica sobre sexualidad” y expresa claramente que la campaña está dirigida a la comunidad en su conjunto sin distinción de género.

Que es oportuno dar respuesta a lo solicitado por las organizaciones, en tanto estamos actualizando la normativa ya existente.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase la Ordenanza 6244 del 12/09/1996, la que en adelante se denominará como Ordenanza de creación del Programa de **Salud Sexual y Procreación Responsable**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario el Programa de **Salud Sexual y Procreación Responsable**. Por medio del mismo se pondrá a disposición de la comunidad la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios pertinentes que garanticen el derecho humano de decidir libre y responsablemente sus pautas reproductivas. Así como información y orientación que posibiliten encarar la sexualidad de manera positiva, segura y autónoma para la adopción de decisiones libres de coerción y un acer-



camiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y las relaciones sexuales que posibiliten a todas y todos obtener placer y experiencias sexuales seguras, libres de coerción, discriminación y violencia.

Art. 2°.- Objetivos generales

- a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencias.
- b) Ofrecer información acerca del derecho a gozar de una vida sexual satisfactoria y segura, promoviendo la salud sexual como un derecho humano básico
- c) Propender la educación de la comunidad, desde una perspectiva de género
- d) Promover la salud sexual de las edades extremas, informando sobre los riesgos del embarazo fuera de las edades consideradas adecuadas para la reproducción.

Objetivos específicos

- a) Garantizar el acceso de toda la comunidad que así lo requiera, sin discriminación alguna (Ordenanza N° 6321) a la información de lo atinente a necesidades de salud sexual y reproductiva
- b) Promover la salud sexual de los adolescentes e informar sobre las problemáticas de abuso y violencia sexual infantil así como sobre los riesgos del embarazo fuera de las edades consideradas adecuadas para la reproducción
- c) Disminuir la morbilidad perinatal a través de:
 - Estimular y favorecer períodos intergenésicos mayores a dos años
 - Promover la educación de la comunidad para evitar embarazos no deseados y deseados no planificados.
 - Disminuir el número de abortos provocados
- d) Contribuir a la difusión de información relacionada con la prevención del VIH/SIDA Y ETS
- e) Detectar y tratar precozmente enfermedades e infecciones de transmisión sexual y patologías del aparato genital

Art. 3°.- Los efectores serán los servicios de Ginecología y Obstetricia de los efectores asistenciales municipales

Art. 4°.- El programa garantizará a todas/os las/os demandantes la información, estudio y controles para la prescripción de los métodos anticonceptivos elegidos.

Art. 5°.- Los métodos anticonceptivos que podrán prescribirse son los existentes en la actualidad (abstinencia periódica, de barrera, hormonales y dispositivos intrauterinos y anticoncepción quirúrgica) y se faculta a la Secretaría de Salud Pública a reglamentar la incorporación al Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, de nuevos métodos debidamente investigados y aprobados. En caso de pacientes de escasos recursos se les proveerá gratuitamente de los métodos anticonceptivos prescriptos por el profesional actuante.

5.1 Se informará conjuntamente con los métodos anticonceptivos mencionados en el párrafo anterior, sobre la anticoncepción de emergencia, sus mecanismos de acción y formas de uso (producto dedicado y método YUZPE), prescribiéndose en la consulta médica-(Inciso "5.1" incorporado por Ordenanza 7282 de fecha 06/12/01, Expte. N° 117.063-P-01).

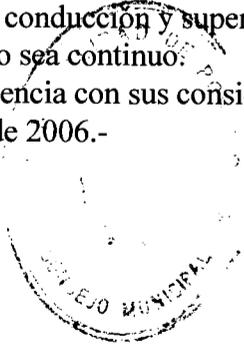
Art. 6°.- En todos los casos el método prescripto será el elegido por los solicitantes, salvo contraindicaciones médicas específicas. En el caso de la anticoncepción quirúrgica será necesario el expreso consentimiento de el/la paciente.

Art. 7° El organismo a cargo de la conducción y supervisión del Programa tomará los recaudos necesarios para que el abastecimiento sea continuo.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 03 de Agosto de 2006.-

15
15
15

Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
Expte. N° 147126 P. 2006 GM.-
Concejo Municipal de Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

EXpte. N° 28540 2006 C

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades n° 2756, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, y dese a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza Nro: 8027).

Rosario, 05 de setiembre de 2006.



Dra. MONICA HAYDEE FEIN
Secretaria de Salud Pública
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario